



SIGET

Superintendencia General de
Electricidad y
Telecomunicaciones.

MANUAL DE SEGURIDAD E HIGIENE

MANUAL DE SEGURIDAD E HIGIENE

CAPÍTULO I

OBJETO Y CAMPO APLICACIÓN

OBJETO DEL MANUAL

Art. 1, El presente Manual de Seguridad e Higiene de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, en adelante "SIGET o "La Institución, tiene por objeto establecer las normas básicas de seguridad destinadas a proteger la salud de los empleados y funcionarios, a prevenir accidentes de trabajo promover adecuado uso y manejo de los equipos institucionales en el desarrollo de las labores propias de cada unidad.

PRINCIPIOS RECTORES DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Art. 2. En la aplicación de las normas contenidas, en el presente manual, todo empleado o funcionario deberá aplicar como principios fundamentales, el sentido común, la responsabilidad y la prudencia

CAPITULO II

COMITÉ DE SEGURIDAD Y PROYECCIÓN INSTITUCIONAL.

Art. 3. Se ha creado dentro de SIGET, con fecha diecisiete de enero de dos mil seis, un Comité de Seguridad y Proyección institucional, formado por un presidente, un vicepresidente, un secretario, cuatro vocales, los cuales han sido juramentados en sus cargos por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Los miembros del Comité tendrán la función de establecer, identificar, normar y capacitar y educar a los empleados y funcionarios de la SIGET en la aplicación de Normas de Seguridad e Higiene que de acuerdo con las labores propias de cada uno, deban ser implementadas, a fin de disminuir los riesgos profesionales derivados de dichas labores.

FORMACIÓN DEL COMITÉ.

Art. 4. El Comité deberá estar representado por las Unidades Organizativas de la SIGET, definidas por Gerencias de acuerdo con el Organigrama institucional vigente.

Cada miembro durará en sus funciones un período de un año, pudiendo ser reelecto. Así mismo, se nombrará un suplente, quienes tendrán las mismas obligaciones que correspondan a los propietarios.

Art. 5. Para elegir a los miembros del comité, cada Gerente o Jefe de Unidad designará dentro de los primeros cinco días al empleado de su gerencia o unidad que formará parte del comité. Dicha designación se hará por escrito y se comunicará al señor Superintendente y a la Gerencia Administrativa a través del Departamento de Recursos Humanos, a fin de informar a la sección correspondiente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para la acreditación correspondiente.



La elección de los miembros se realizará dentro de los primeros quince días de cada año y la comunicación deberá ser enviada al Ministerio de Trabajo y Previsión Social dentro de los cinco días, hábiles siguientes a la elección.

FUNCIONES DEL COMITÉ:

Art.6. El Comité tendrá como funciones principales las siguientes:

- a) Deberá reunirse por lo menos una vez al mes, a fin de coordinar sus actividades.
- b) Elaborará un mapa de riesgos a fin de Identificar rutas de evacuación y puntos críticos en casos de emergencia.
- c) Deberá señalar las Instalaciones con las rutas de evacuación correspondientes y con rótulos indicativos de las acciones que deben tomarse en casos de incendio o terremotos o cualquier otra catástrofe o emergencia.
- d) Diseñará un plan de emergencia que se dará a conocer a todo el personal de SIGET, a fin de que sepan cómo actuar en casos de emergencia o desastres naturales.
- e) Coordinará acciones de capacitación para el personal de SIGET, en materias de primeros auxilios y manejos de situaciones de emergencia, así como en cualquier otro tema relacionado con la seguridad e higiene en el trabajo.
- f) Revisará y actualizará la normativa de seguridad e higiene, a fin de adecuarla a las necesidades propias de la institución.
- g) Cualquier otra atribución que le sea encomendada por la dirección superior o derivada de las leyes aplicables en materia de seguridad e higiene ocupacional.

REUNIONES DEL COMITÉ.

Art. 7. El Comité se reunirá, por lo menos una vez al mes, previa convocatoria del Presidente del mismo, la cual podrá hacerla por el medio que considere conveniente. En dicha convocatoria se indicarán los puntos a tratar, el lugar y la hora de la reunión. De dicha reunión se levantará acta en la que se hará constar lo tratado y los acuerdos a los que se haya llegado.

COOPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE LA SIGET

Art. 8. En materia de Seguridad e Higiene, todas las Unidades Organizativas de SIGET, atenderán las recomendaciones que emanen del Comité, siendo responsabilidad de cada uno de los Gerentes y Jefes, el que cada uno de los miembros de sus unidades cumplan con tales recomendaciones.

CAPITULO III

NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 9. Tomando en consideración las Unidades Operativas que conforman la SIGET, las Normas de Seguridad e Higiene aplicables dentro de la institución, se clasificarán de la siguiente manera:

- a) Normas Generales: Estas normas son de aplicación general para todas las unidades organizativas de SIGET, sin importar las funciones específicas que desarrollan.
- b) Normas propias de la Gerencia de Telecomunicaciones: Estas normas serán

aplicables únicamente a la Gerencia de Telecomunicaciones en el desarrollo de sus labores propias.

- c) Normas propias de la Gerencia de Electricidad: Estas normas serán aplicables únicamente a la Gerencia de Electricidad en el desarrollo de sus labores propias.

Tales normas serán diseñadas basándose en un diagnóstico de los principales riesgos ocupacionales existentes en la institución y a las labores propias de las gerencias mencionadas.

NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD E HIGIENE

Art 10, El comité deberá señalar e identificar las rutas de evacuación en casos de emergencia, de forma visible y de fácil comprensión, tanto por los visitantes como por los funcionarios y empleados de SIGET.

Art. 11. En cada una de las unidades e instalaciones de SIGET, deberán colocarse extintores, cargados y en perfecto estado de funcionamiento, que tengan la capacidad de extinguir fuegos tipos A, B, C. El miembro del Comité que haya sido asignado por cada Unidad, estará en la obligación de revisar periódicamente el estado de los extintores. Dicha función podrá ser desempeñada por el Encargado de Mantenimiento de SIGET.

Deberán estar colocados en lugares de fácil acceso y señalizada adecuadamente.

Art 12. Las rutas de evacuación deberán estar libres de obstáculos que puedan entorpecer la circulación en una situación de emergencia. Para ello, los miembros del Comité verificarán periódicamente el estado de las rutas de evacuación.

Art.13. No podrán almacenarse en las Instalaciones de cada unidad, materiales explosivos, inflamables, oxidantes, radioactivos o nocivos a la salud, sin contar con la etiquetación correspondiente y previa autorización del Gerente o Jefe de la Unidad, la cual deberá otorgarse contando con la recomendación del Comité.

Art. 14. En casos de detectarse instalaciones eléctricas precarias, provisionas o en mal estado, se dará aviso inmediato a la Gerencia Administrativa para la gestión correspondiente. Dichas instalaciones no deberán ser manipuladas por ningún empleado de SIGET que no esté calificado para ello.

Art. 15. Deberá contarse con un Botiquín de Primeros Auxilios que se encuentre equipado y con medicamentos de aplicación general. Los Primeros Auxilios solo podrán ser prestados por el personal que haya sido capacitado para ello y que se encuentre autorizado y acreditado.

Art. 16. En las Instalaciones de SIGET deberá contarse con la suficiente ventilación e iluminación que permita el desarrollo de las labores, de modo tal que no afecte la salud de los funcionarios empleados. El Comité deberá efectuar las verificaciones tendientes a determinar si en algún lugar de las instalaciones no se cuenta con la iluminación necesaria o con la ventilación suficiente, pudiendo recomendar que se hagan las modificaciones correspondientes.

Art. 17. El Comité podrá dictar normas adicionales a las que se estipulan en este Manual, las cuales serán aprobadas en Sesión del Comité dadas a conocer personal de SIGET en forma



oportuna.

NORMAS PROPIAS DE LA GERENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Art. 18. La Gerencia de Telecomunicaciones realiza inspecciones de campo y monitoreos del espectro radioeléctrico utilizando el equipo especializado propiedad de SIGET. En tales casos, el personal que efectúa tales inspecciones o monitoreos, deberá seguir las siguientes normas:

- a) La manipulación de los equipos se efectuará de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante y siguiendo las recomendaciones de seguridad contenidas en los manuales correspondientes.
- b) Se utilizará equipo de protección personal cuando sea requerido para la manipulación de los equipos de telecomunicaciones, con la finalidad de evitar descargas, exposición a radiaciones, choques eléctricos o similares. Dicho equipo será determinado por el gerente del área y deberá requerir su compra cuando no se cuente con ellos en la institución.
- c) Cada miembro de la gerencia de Telecomunicaciones que salga al campo a realizar inspecciones, deberá verificar en forma previa el adecuado funcionamiento de los vehículos en el que se va desplazar, sí como que cuente con todo el equipo básico de auxilio mecánico. En ningún caso, se utilizarán vehículos que no estén funcionando adecuadamente.
- d) La gerencia llevará un control de las salidas del personal, en el cual se detalle quienes realizarán misiones de campo, en que vehículo se conducen, el destino al que se dirigen y el equipo que será utilizado.

Art 19. La gerencia de Telecomunicaciones podrá en cualquier momento solicitar al Comité el análisis y la emisión de normas adicionales a las contenidas en el presente Manual.

NORMAS PROPIAS DE LA GERENCIA DE ELECTRICIDAD

Art. 20. Las labores propias de la gerencia de Electricidad conllevan la necesidad de estar al frente o utilizar o manipular equipo que conduce electricidad. A fin de evitar accidentes y riesgos en el desarrollo de dichas labores, deberán seguirse las siguientes disposiciones:

- a) En toda inspección se deberá utilizar el equipo de protección personal que minimice al máximo los riesgos físicos que pueda sufrir un empleado en el desarrollo de sus labores, tales como cascos, botas con cubos de hierro, guantes, gafas protectoras, chalecos y otros.
- b) Cuando sea necesario efectuar instalaciones o manipulación de equipos eléctricos, se deberá utilizar los equipos de protección aislante, debiendo cerciorarse en primer lugar que los equipos a manipular se encuentren desconectados, y cuando esto no sea posible, deberán aislar dicho equipo del suministro de energía,
- c) A utilizar cualquier medida de seguridad recomendada por el fabricante del equipo que se utilice en las tomas de mediciones y datos de las instalaciones eléctricas.
- d) La Gerencia llevará un control de las salidas del personal, en el cual se detalle quienes realizarán misiones de campo, en que vehículo se conducen, el destino al que se dirigen y el equipo que será utilizado.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 21. Todo el equipo de protección que sea necesario para cumplir con el presente manual, deberá ser proporcionado por la SIGET, quien además deberá dar el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para asegurar el correcto funcionamiento de todos los equipos, tanto de trabajo como de protección.

Art. 22. El uso de los equipos de protección será obligatorio para todos aquellos funcionarios o empleados cuando el desempeño de sus labores o de funciones específicamente asignadas así lo requieran.

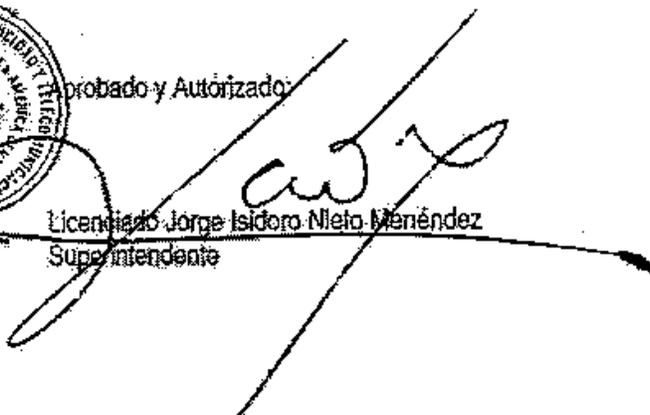
Art. 23. Todo funcionario o empleado de SIGET deberá cumplir con las disposiciones del Manual General Sobre Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 7 de fecha dos de febrero de 1972, publicado en el Diario Oficial No. 27, tomo 230, de fecha 9 de febrero de 1971.

Art. 24. El Comité podrá emitir normas de seguridad adicionales a las contenidas en el presente manual, para lo cual bastará su discusión y aprobación en sesión que se convoque para tales efectos, de la cual se certificará el acta correspondiente y se dará a conocer al personal de SIGET.

El Comité podrá solicitar en el momento que lo estime conveniente, la asesoría del Departamento Nacional de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

VIGENCIA.

Art. 25. El presente Manual entrará en vigencia ocho días después de su aprobación, y el Comité deberá darlo a conocer dentro de los diez días siguientes a su entrada en vigencia.


Probado y Autorizado:

Licenciado Jorge Isidoro Nieto Menéndez
Superintendente
SIGET